

Decreto Ejecutivo : 20791 del 30/09/1991	
Declara Parque Nacional Volcán Arenal.	
(NO VIGENTE)	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	06/11/1991
Versión de la norma:	4 de 4 del 26/09/1994
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	221 del: 06/11/1991

Recopiló: Francisco González
Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Sci>

Declara Parque Nacional Volcán Arenal.

DECRETOS

Nº 20791-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGÍA Y MINAS,

DEROGADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 23774 de 26 de septiembre de 1994, publicado en La Gaceta No. 222 de 22 de noviembre de 1994.

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 de la ley Nº 7174 y artículo 13 de la ley Nº 6084,

Considerando:

1º—Que la función primordial de las áreas silvestres es la conservación de la biodiversidad del país y los recursos culturales y paisajísticos sobresalientes.

2º—Que estudios técnicos realizados por el Centro Científico Tropical, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, Dirección General Forestal, han determinado que se debe establecer categorías de manejo de áreas silvestres más adecuadas, de conformidad con los recursos existentes en esta zona. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1º—Declárase el Parque Nacional Arenal, demarcado en las hojas cartográficas del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, Tilarán y Fortuna con la siguiente descripción:

Partiendo de un punto ubicado en la margen derecha del río Caño Negro, en la confluencia con la quebrada Grande, en coordenadas N265800 y E452100; continúa el límite aguas arriba de esta quebrada por su margen derecha hasta un punto en coordenadas N265200 y E452425 para continuar por una recta hasta un punto situado en la margen derecha de la quebrada Paja en coordenadas N265850 y E452700, sigue el límite aguas arriba por esta margen hasta el punto en coordenadas N265550 y E453300 para continuar por una serie de vértices cuyas coordenadas se describen a continuación:

Norte	Este
265050	453900

265250	453850
265400	454250
265750	454500
265750	454800
265950	455100
265650	455650
266250	456250
265475	456630

Este último punto se localiza en la margen derecha del río Piedras Negras, por el que continúa el límite aguas arriba hasta un punto en coordenadas N264970 y E458600. Para continuar por una serie de vértices cuyas coordenadas se describen a continuación:

Norte	Este	
265260	458875	
265600	459650	
265500	459750	
265600	459875	
265520	459940	
263350	459450	
263550	458500	
263225	458350	
263075	458050	
263050	457540	
263150	457150	
263650	456675	(margen derecha, río Aguas Gatas)
263500	456400	
263250	456350	
263000	456375	
262800	455625	
262900	455500	
262750	454975	
262850	454900	
263050	455075	
263400	455150	
263750	454850	
264400	455050	

Este último punto se localiza en la margen izquierda del río Aguas Gatas, por el que continúa aguas abajo hasta el punto en coordenadas N264500 y E454500. Para continuar por una serie de vértices cuyas coordenadas se describen a continuación:

Norte	Este
264325	454300
264325	454100
264825	453900
264850	453725
264450	452800
264175	452275
263925	452200
263550	451850
263425	451450
263625	451050
264200	450950
264475	450825
264275	450700
264100	450475
264100	450250
263750	449780
263700	449600
264425	449650
264575	449750
265000	450125
265600	449875
265775	449900
266075	449675
266150	449900
266100	450025
266125	450425
266025	450575
266000	451200
266075	451325
265850	451550
265950	452050
265800	452100

Este último punto corresponde al punto de partida de la presente descripción.

"Adiciónase al Parque Nacional Arenal los sectores comprendidos dentro de las siguientes descripciones; según los mapas básicos del Instituto Geográfico Nacional, eses la 1:50.000 Tilarán, Fortuna, Arenal y Guatuzo.

SECTOR ARENAL

1. Partiendo de un punto situado en la margen derecha del Río Piedras Negras, en coordenadas N 265475, E 456630, continúa aguas arriba hasta un punto en coordenadas N 265400, E 456925, para continuar por una serie de vértices, cuyas coordenadas se describen a continuación.

N	E
265540	457050
265500	457325
265525	457600
265700	457840
265725	458100
266360	458500
267200	458250
266950	457600
267150	457200
267190	457075
267100	457000
267030	457100
266670	457100
266300	456840
266000	456800
265475	456630

Este último es el punto de partida de la presente descripción.

2. El sector definido por los vértices con las siguientes coordenadas:

N	E
265500	459940
265580	460075
265750	460100
265825	460225
265960	460275
265950	460425
265800	460400
265625	460600
265550	460820
265400	460900
265000	461375
264500	461300

264200	461140
263900	461130
263375	460875
263300	460640
263350	460360
263250	460260
263230	460190
263050	460025
263160	459900
263400	459920
263550	459500
265500	459940

Que es el punto de partida de la presente descripción.

3. El sector definido por los vértices con las siguientes coordenadas.

N	E
263000	456375
262840	456270
262700	456350
262450	456310
262140	456260
261350	456060
261060	456150
261080	455950
261260	455800

Este punto se sitúa en la margen izquierda de un afluente de la Quebrada Grande, por la que continúa aguas abajo hasta el punto de coordenadas N 261 700, E 454 925; para continuar con los siguientes puntos.

N	E
262050	455000
262400	454120
262675	454970
262850	454900
262750	454975
262900	455500
262800	455625
263000	456375

Que es el punto de partida de la presente descripción.

4. El sector definido por los vértices con las siguientes coordenadas:

N	E
264000	448350
263875	448050
263700	448060
263730	447960
263640	447880
263520	447900
263475	447820
263400	447800
263340	447620
263280	447680
263060	447390
262900	447480
262825	447610
262575	447220
262660	446890
262760	446710
262900	446970
263420	447120
263590	447090
263825	447000
264025	447050
264325	447650

Este punto se localiza sobre la margen izquierda de un afluente de la quebrada Malanga, por la que continúa aguas abajo hasta el punto en coordenadas N 264950, E 448125, para continuar hasta el punto de coordenadas N264000, E 448350, que es el punto de partida de esta descripción.

SECTOR TENORIO

El sector definido por los vértices con las siguientes coordenadas:

N	E
289925	436100
289760	436110
289540	436180
289420	435980
289450	435680

289310	435320
289340	431940
289660	434560
289720	434690
289430	433730

Este punto se localiza en la margen izquierda de la Quebrada Ilusión, por la que continúa aguas abajo hasta su confluencia con el Río Jilguero en coordenadas N 289800, E 433540, continuando aguas arriba de este río por su margen derecha, hasta el punto en coordenadas N 289310, E 433180. Continúa el límite por una serie de vértices cuyas coordenadas se describen a continuación:

N	E
289800	432175
290040	432170
290060	432280
290280	432380
290790	432380
290850	432260
290740	432170
291280	431780
291480	432000
291600	431920
292175	432050
292450	431750
292660	431940
293050	431920
293750	431450
293825	431620
294060	431580
294240	431900
294120	432140
294140	432220
294530	432290
294180	432180
293940	433200

293940	433300
293300	432940
292920	433140 (Río Frío)
292280	433040 (Río Frío)
292700	434080
291340	434570
291250	434440
291440	434100
291280	433820
291140	433530 (Río Frío)
290540	433380 (Río Frío)
290640	433880
290470	434560
290240	434620
290480	434870
290060	435400
289925	436100

Que es el punto de partida de la presente descripción

(AMPLIADO por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 21703 de 06 de octubre de 1992, publicado en La Gaceta No. 233 de 03 de diciembre de 1992.)

Artículo 2°—En esta área regirán las prohibiciones y disposiciones establecidas para los parques nacionales, en la ley N° 6084 del 24 de agosto de 1977.

Artículo 3°—Los terrenos privados existentes en el área, se considerarán parte del Parque cuando el Estado los adquiera. Mientras tanto, los propietarios gozarán de todos los atributos de dominio.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de La República.—San José, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y uno.